

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

En audiencia celebrada el 9 de febrero de 2022 se profirió sentencia en la que se dispuso:

“CONDENAR a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.-, identificada con NIT 900.156.264-2 a pagar al señor ARGEMIRO VELASCO OLAVE quien en vida se identificaba con la cédula 2.200.385, la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$3.281.216) PESOS, por concepto de LICENCIA DE MATERNIDAD de la cotizante KAROL JULITHZA JEREZ VELASCO.

CUARTO: CONDENAR a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.-, identificada con NIT 900.156.264-2 a pagar al señor ARGEMIRO VELASCO OLAVE quien en vida se identificaba con la cédula 2.200.385, el INTERÉS MORATORIO sobre el valor descrito en el ordinal TERCERO, el cual deberá liquidar a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a partir del 16 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique el pago.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. -NUEVA EPS S.A.- Fíjense como agencias en derecho el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de las pretensiones pedidas en la demanda, concepto que asciende a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA (\$483.060) PESOS.” (Subraya propia).

Posteriormente, el apoderado de la demandada informó sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo, allegando comprobante de pago por valor de \$6.316.276 discriminados así: capital \$3.281.216, intereses moratorios \$2.552.000 y costas \$483.600.

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se verificó que a órdenes del proceso se consignó el depósito judicial No. 460010001692022 constituido el 6 de abril de 2022 por valor de \$6.316.276, título que la parte demandante, señor LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA, solicita se entregado y pagado a su orden.

Revisando el expediente, se advierte que el titular de las prestaciones económicas por las cuales se promovió esta actuación es el señor ARGEMIRO VELASCO OLAVE, quien falleció el 26 de junio de 2020 según registro civil de defunción expedido por la Notaría Segunda del Círculo de Velez Santander, documento aportado con la demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que frente al sistema de seguridad social en salud ostentaba la calidad de aportante.

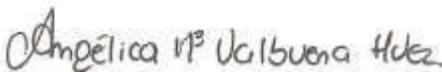
Por tanto, como el beneficiario de las condenas es una persona fallecida, este hecho impide que un solo heredero solicite el pago de las sumas de dinero consignadas a órdenes del proceso, sin acreditar que en proceso de sucesión notarial o judicial le fueron adjudicados.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
DEMANDADO: NUEVA EPS S.A
RADICADO: 680014105001-2020-00277-00

Si bien el señor ARGEMIRO VELASCO OLAVE está autorizado como heredero para representar al causante en actuaciones judiciales, esta facultad no lo autoriza para solicitar la entrega de bienes o dineros que hacen parte de la sucesión del causante, sin que se hubiere efectuado la partición respectiva, mediante acto notarial o sentencia judicial ejecutoriada.

En consecuencia, se niega la entrega del depósito judicial referido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ